

## *El problema que enfrenta el Estado de Guerrero para cumplir con lo establecido en el artículo 116 fracción IV de la Constitución federal<sup>1</sup>*

**José Gilberto GARZA GRIMALDO<sup>2</sup>**

En memoria del Dr. *Jesús Samper Ahumada*: un universitario excelso que contribuyó al crecimiento académico de nuestra Universidad Autónoma de Guerrero. Un amigo inolvidable.

El Estado de Guerrero es una especie de laboratorio, al ser uno de los primeros estados *obligados* hacer modificaciones sustanciales en su legislación, a partir de la Resolución emitida por la Corte con motivo del ejercicio de una acción de inconstitucionalidad. (*Ceferino Cruz Lagunas*)<sup>3</sup>

### **1. A manera de introducción**

En Guerrero, diversos actores políticos se han manifestado en torno a la próxima sucesión gubernamental de nuestra entidad, que por la reforma al artículo 116 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos se ha tornado en un “*caso jurídico especial*” que merece ser tratado en primer lugar, jurídicamente, y después políticamente. No a la inversa, que es donde los actores políticos fundamentan sus opiniones; desean una fecha de la jornada electoral a modo de sus intereses partidistas.

A partir de lo anterior, me permito hacer las siguientes reflexiones con la única finalidad de enriquecer el debate que se está generando en torno a una eventual designación de un gobernador interino para el 2011.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Ponencia presentada al Congreso Nacional de la REDIPAL.

<sup>2</sup> Profesor de la Universidad Autónoma de Guerrero y consejero del Instituto de Estudios Parlamentarios “Eduardo Neri” del Congreso del Estado de Guerrero. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

<sup>3</sup> *El Sol de Chilpancingo* del viernes 27 de marzo de 2009, página principal.

<sup>4</sup> Ver los trabajos aquí reunidos: Marcial Rodríguez Saldaña, “Gobernador ¿interino? en Guerrero”, publicado en *El Sur* de 10 de abril de 2008; David Cienfuegos Salgado, “Gobernador Interino, presupuestos aprobados y juicios políticos pendientes”, publicado en *El Sol de Chilpancingo* el 26 de noviembre del 2008; y, Miguel Ángel

## ***La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011***

En esta introducción, dejo asentado que de conformidad con lo dispuesto al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por Resoluciones emitidas por el máximo Tribunal constitucional, no puede haber gobernador interino en el caso que nos ocupa, sin embargo, en la academia podemos disentir de tan dogmático criterio, sobretodo, por ser una situación jurídica atípica.

No estamos proponiendo vulnerar el principio de la supremacía constitucional, sino, el respeto de la soberanía estatal.

### **2. Antecedentes de la reforma al artículo 116 constitucional**

Recordemos que mediante reforma constitucional del 13 de noviembre del 2007, en el artículo 116 de la Constitución federal estableció que<sup>5</sup>:

*IV. Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que:*

*A) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición,<sup>6</sup>*

Debemos de resaltar, que la citada reforma fue consensada por las diversas fuerzas parlamentarias nacionales tanto del senado como de la de los diputados.

Con un alto grado de falta de técnica legislativa, la ambigua redacción de hacer concurrentes las elecciones el *primer domingo de julio del año que corresponda*, ha llevado a una fuerte discusión entre la clase política de nuestra entidad, fundamentalmente, a partir de una Resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En México, no debemos de seguir interpretando las leyes bajo el principio “*de qué es lo que quiso decir el legislador*”. O lo más frecuente: “*una cosa es lo que dice la ley, y otra, lo que sostenga la Corte*”.

La iniciativa originalmente no contemplaba la concurrencia de las elecciones estatales, cuando la Comisión Permanente la remite a la Cámara de Senadores, es aquí donde se agrega y la Cámara de Diputados la avala en su momento.

Quizás la intención era buena, pero con la redacción de “*atínenle o adivínenle el que pueda*”, ha llevado al Guerrero a una situación jurídica especial.

---

Parra Bedrán, “Porque no debe haber Gobernador interino en Guerrero”, en *Revista de Divulgación*, no. 148, 2009.

<sup>5</sup> El Poder Legislativo Federal, aprobó la concurrencia de las elecciones sin tomar en cuenta la soberanía de los Estados, y estos la aprobaron sin valorar lo anterior. Solo Coahuila se opuso a esta reforma.

<sup>6</sup> (En línea) (Consulta: 14 de marzo de 2009). Disponible en: <[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)>

### ***La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011***

Además, la citada reforma pudo incorporar una nueva hipótesis para designar a un gobernador interino, como es el caso de la concurrencia de las elecciones, para dar cabal cumplimiento a la citada reforma.

#### **3. Acción de inconstitucionalidad en contra de la reforma electoral en el Estado de Guerrero**

En cumplimiento de la anterior reforma constitucional federal, la iniciativa de reforma electoral estatal fue enviada por diversos actores políticos que tenían facultad constitucional para hacerlo y que reflejó un consenso para avanzar en el proceso democrático en Guerrero, sin embargo, luego ser aprobada y publicada en el periódico oficial, diversas fuerzas parlamentarias (PAN, CONVERGENCIA y PT) interpusieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Acción de Inconstitucionalidad, por considerar que varios preceptos aprobados eran contrarios a la Carta Magna.

Sobre el asunto que nos ocupa, el Tribunal constitucional determinó en su resolutive numeral cuarto que:

Se declara la invalidez del artículo Vigésimo Transitorio, inciso j) de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que dice: “***La elección de Gobernador se llevará a cabo el primer domingo de febrero de 2011***”, en los términos del último considerando de este fallo.<sup>7</sup>

En el cuerpo del expediente y con excelentes argumentaciones jurídicas, el máximo jurisdiccional, afirma que dicho artículo transitorio era contrario al espíritu del artículo 116 constitucional.

En el numeral 6 de este artículo se transcribe la parte esencial de la citada Resolución.

#### **4. Fecha de la próxima sucesión gubernamental en Guerrero**

En base a lo anterior, no hay ninguna duda jurídica, desde mi punto de vista, de que la elección gubernamental debe hacerse el primer domingo de julio del 2011.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Ver Acción de Inconstitucionalidad 41/2008 y sus acumuladas 42/2008 y 57/2008.

<sup>8</sup> Debe de enfatizarse, que la ley electoral vigente, ya establece la concurrencia de las elecciones en la entidad, el artículo 24 dice que: “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de Julio del año que corresponda, para elegir. Gobernador del Estado de Guerrero, cada seis años; y II. Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada tres años. El día que deban celebrarse las elecciones ordinarias, será considerado como no laborable en todo el territorio del Estado.” En Guerrero está parcialmente cumplida la homologación de elecciones. Ver *Diario de Guerrero* de 27 de marzo de 2009, página principal. En la exposición de motivos de la Ley 571, se argumentaba que: “*La sociedad guerrerense, en su mayoría, considera que deben concurrir los procesos electorales de Ayuntamientos, Diputados y de Gobernador. No tiene sentido tener dos procesos que representan un gasto ingente para las finanzas del Estado, si en un mismo proceso pueden concurrir la renovación de los Poderes y de los Municipios. Igualmente, en la medida de lo posible, homologar éstos con los que realiza la Federación para renovar el Poder Legislativo y el Presidente de la República. Al respecto, la reforma de noviembre de 2007, a nivel federal, ordena y manda a las entidades federativas realizar los comicios en julio del año que corresponda, tendiendo a eficientar y unificar los procesos electorales, tanto de los Estados como los de la Federación. Pero, todavía existen dos consideraciones más: la primera, que tiene que ver con los acuerdos hacia dentro de los partidos políticos. Se necesita que éstos hagan un esfuerzo por promover,*

### ***La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011***

Cualquier opinión en contrario, que por cierto las hay, se aparta del espíritu del artículo 116 constitucional y a lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su respectiva Resolución.

Líneas arriba, señalé que todo lo anterior nos ha llevado a un “caso jurídico especial”. Desde una óptica jurídica y sobre todo, por los antecedentes que ha dictado el Tribunal constitucional federal, debe de haber un gobernador constitucional después del 31 de marzo del 2011 (fecha de terminación del mandato del actual gobernador), por el tiempo que dure la toma del candidato triunfador de la jornada electoral del primer domingo de julio del 2011 (para lograr la concurrencia de las elecciones estatales).<sup>9</sup> Es decir, habría en un breve lapso, dos elecciones constitucionales para gobernador, en virtud de que no puede haber gobernador interino, para lograr así, la concurrencia de las elecciones estatales con las federales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en varias resoluciones con motivo de acciones de inconstitucionalidad, que una vez terminado el período constitucional de un gobernador, no puede elegirse gobernador mediante elección indirecta (gobernador interino), porque va en contra a lo dispuesto por el artículo 116 constitucional, que dispone que debe hacerse por elección directa.

Además, no puede ser interino, porque a nadie va a suplir.

Todo lo anterior es claro y preciso jurídicamente hablando, sin embargo, considero que podemos por respeto a la soberanía estatal y por ser más racional, para el caso de Guerrero, designar a un gobernador interino que a uno constitucional (fundamentalmente, a partir del sentido de la Resolución de la Suprema Corte).

En el numeral siguiente daré algunas razones del porqué es mejor designar un interino que irnos a una elección constitucional en Guerrero, especialmente, por la imposibilidad de hacer lo último por el mismo sentido de la Resolución.

#### **4. Gobernador ¿interino? en Guerrero**

A partir de este numeral voy a especular con la finalidad de ser propositivo. No sin antes de volver a enfatizar que por los antecedentes constitucionales y las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el caso de Guerrero, la elección del Gobernador debe de hacerse el primer domingo de julio del 2011. Que de conformidad con diversas resoluciones de la Corte, debe elegirse de igual manera un gobernador constitucional por elección

---

capacitar, recrear y desarrollar sus “cuadros políticos”. Sobre todo, se requiere un esfuerzo por constituir una nueva clase política -que no de bisoños- que surja de cada instituto político, para resolver el relevo generacional. La otra, el acuerdo hacia fuera: la sociedad política y la civil necesitan de tiempo no solo para reflexionar, por un lado, y para gobernar, por el otro, sino para dar paso a planes, programas y acciones de desarrollo y crecimiento social, económico y culturales. Con elecciones a cada momento, se interrumpen los acuerdos esenciales entre los grupos políticos y los ciudadanos, y entre éstos y aquéllos”.

<sup>9</sup> Se tendrían que hacer algunas modificaciones tanto a la Constitución local y leyes respectivas. Ver periódico *Vértice* de 27 de marzo de 2009, pág. 9.

### ***La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011***

directa que cubra el período del 31 de marzo hasta el día que el gobernador constitucional que debe ser electo el primer domingo de julio del 2011 y hasta que éste tome posesión (dos elecciones constitucionales en breve tiempo).

Tomando en consideración algunas argumentaciones políticas de diversos actores, como el alto costo que esto representaría dos procesos electorales inmediatos<sup>10</sup>; que nadie haría caso al gobernador constitucional por su breve término en el cargo<sup>11</sup>; que habría inestabilidad en la administración pública, etcétera, considero que podría hacerse una reforma al capítulo IV de la Constitución local donde se establezca una nueva hipótesis para designar por parte del Congreso a un gobernador interino o de transición<sup>12</sup>.

La anterior propuesta<sup>13</sup> la hago además, tomado en consideración la información que me han proporcionado operadores jurídicos y políticos de la reforma constitucional local, y que estuvieron pendientes del proceso de la acción de inconstitucionalidad y ciertos cuasi-acuerdos a alto nivel político.

Afirman, que integrantes de la Suprema Corte de la Nación, ante tres dignos representantes del Estado de Guerrero,<sup>14</sup> aquellos reconocieron que se habían equivocado en su resolución porque no habían tomado en cuenta otros factores, y dejaban a la entidad en una encrucijada jurídica, y por ende, con nulo espacio para maniobrar.

---

<sup>10</sup> Mediante acuerdo político entre las fuerzas parlamentarias, el costo podría ser mínimo. Trato de decir, que la elección sería una mera formalidad para apagarse a lo dispuesto por la Corte de no permitir la elección indirecta y la ampliación del término constitucional, por considerar a esta última, como una reelección.

<sup>11</sup> Esta es una argumentación de poco peso y si un énfasis a la mediocridad política de nuestra entidad. El acuerdo político democrático debe llevarnos a pensar que las fuerzas políticas habrán de respetar, apoyar incondicionalmente a ese gobernador, y éste, saber que llega como el gobernador de transición.

<sup>12</sup> Sin olvidar que el artículo 116 de nuestra Carta Magna, establece solamente las figuras de gobernador interino y sustituto. La iniciativa enviada por el titular del poder ejecutivo local la establece, pero lo que yo propongo, es que antes de cualquier otra reforma, esta nueva hipótesis debe de enviarse previamente. Es decir incluir gobernador provisional en caso de concurrencia de elecciones. Es importante resaltar que el fundamento para un gobernador interino según la iniciativa del gobernador, es a partir que la Constitución local prevé gobernador interino en caso de que no se haya llevado a cabo la elección. Pero no podemos dejar hacer una elección porque iría en contra del espíritu de esta hipótesis: no se hace una elección por causa fortuita o de fuerza mayor, por casos imprevisibles, etc.

<sup>13</sup> La anterior propuesta surge a partir de que Efrén Leyva Acevedo, tuvo a bien compartirme un trabajo de reflexión sobre el mismo asunto y tiene la idea de que debe de hacerse una reforma al artículo 69 de la Constitución local e incluir una nueva hipótesis para designar al gobernador interino. Debemos de señalar que hasta esta fecha (1º de abril de 2009), se han presentado cuatro iniciativas sobre el tema que nos ocupa, y las cuatro proponen gobernador interino. La información que tenemos es que una de ellas fue presentada por el Gobernador Carlos Zeferino Torreblanca; la segunda, por el Dip. Sebastián de la Rosa Peláez; la tercera, por el Dip. Héctor Vicario del PRI, y la cuarta, por la representación del PAN.

<sup>14</sup> Durante una mesa redonda en el programa "Contextos" en tv-cable en Guerrero, que conduce el periodista Martín Martínez, David Sotelo Rosas, sostuvo que después de presentar el poder ejecutivo una aclaración de sentencia, él fue uno de ellos que estuvo presente en dicha reunión.

### ***La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011***

Dejando entrever que por ser un “caso especial”, cualquier opción jurídica que tomara el Estado sería apoyada por el máximo Tribunal constitucional.

Partiendo de la idea de la “soberanía estatal”, sobre todo, de la “información confidencial” y que medie un “acuerdo político democrático de nuestras fuerzas políticas”<sup>15</sup>, y de una “gestión a un alto nivel”, la propuesta podría prosperar (gobernador de transición por elección indirecta). Complicado, lo reconozco.

A partir de la negociación a alto nivel, la Suprema Corte comprendería que al Estado de Guerrero con su respectiva Resolución lo llevó a una “dinámica jurídica especial”, pero que mediante la propuesta anterior y con buenos oficios políticos y jurídicos, se puede avanzar, respetando en todo momento el espíritu de nuestra Carta Magna.

Independientemente de cualquier especulación, obviamente derivado por ser un caso jurídico especial, *lo que debe de quedar bien en claro, es que el próximo gobernador constitucional debe ser electo el primer de domingo de julio del 2011.*

El Centro de Documentación y Análisis de la Cámara de Diputados, publicó en noviembre del 2007, un interesante trabajo denominado “*La homologación de los calendarios electorales en las entidades federativas en México en los términos de la reforma del artículo 116 constitucional*”<sup>16</sup>, en el se propone un calendario para los estados que tendrán que homologar sus calendarios electorales con el federal, y para el Estado de Guerrero, con relación a la elección del gobernador, la fecha es el primer domingo de julio de 2011. Fecha que coincide con lo que se desprende de la Resolución de la Suprema Corte.

Además, en la vigente Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Capítulo V del proceso electoral ordinario, en su artículo 24, establece que:

Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de Julio del año que corresponda, para elegir:

I. Gobernador del Estado de Guerrero, cada seis años; y

II. Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada tres años.

El día que deban celebrarse las elecciones ordinarias, será considerado como no laborable en todo el territorio del Estado.

Por último, se declaró inconstitucional el que se *“llevara a cabo el primer domingo de febrero de 2011 la jornada electoral”*. Por lo que es de suponerse que si se hubiera establecido el mes de enero de 2011, de igual manera, esta fecha hubiera sido considerada inconstitucional.

---

<sup>15</sup> En gran medida, la situación especial del caso Guerrero, se debe a que las fuerzas políticas al romper el “consenso” interpusieron la acción de inconstitucionalidad. Aunque algunas fuerzas parlamentarias se manifestaron que había sido una reforma de una burbuja política y que a ellos nos lo habían tomado en cuenta.

<sup>16</sup> El trabajo fue elaborado por Reyes Tépac M., investigador parlamentario. Cámara de Diputados, LX Legislatura, México, 2007, p. 27

## ***La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011***

Siguiendo con esta lógica, cualquier mes del año 2010 hubiera sido igualmente declarado inconstitucional, por no ser mes de julio del año que corresponda. Por lo que no podríamos llevar una elección constitucional antes del mes julio del 2011.

Tomando como válida esta hipótesis, ¿en qué fecha vamos a elegir directamente al nuevo Gobernador que va a sustituir al actual gobernador Carlos Zeferino Torreblanca Galindo a partir del primero de abril de 2011?

Consideramos que no podríamos llevar una elección constitucional antes de julio del 2011, tomando estrictamente el sentido de la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. De ahí la propuesta de un Gobernador de transición.

De ser cierto esto, ¿quién ocuparía el cargo después del 31 de marzo? A esta situación es lo que llamo atípica.

Hay juristas que afirman que el fin de la Acción de Inconstitucionalidad es dejar simplemente sin efecto una norma o ley contraria a la Constitución. Por lo que de hecho, -dícen- el Estado de Guerrero parte de cero para intentar cualquier reforma a la Constitución local y leyes secundarias para dar cumplimiento al artículo 116 constitucional, como así lo están proponiendo diversos actores políticos.

Considero que esto no es así, cualquier reforma o adición a la Constitución local y demás leyes secundarias, deben de partir del sentido de la Resolución emitida por la Suprema Corte; ésta debe ser su cordón umbilical: el punto de partida para cualquier reforma electoral en el Estado.

Por otra parte, hay quienes se inclinan por hacer efectiva la hipótesis del artículo 69 de la Constitución local, que prevé la designación de un gobernador interino en caso de que no haya elección.

Además, de implementarse esta hipótesis, sería impropcedente cualquier intento de ejercer la Acción de inconstitucionalidad.

Al no ponerse de acuerdo las diversas fuerzas parlamentarias y de no llevarse a cabo reforma electoral alguna, no se llevaría a cabo ningún proceso electoral, y se estaría en la hipótesis que contempla la Constitución de Guerrero, de designar un gobernador interino, y éste convocaría a una elección extraordinaria.

Claro, el sentido de lo que contempla el artículo 69 constitucional, es por un hecho fortuito o de fuerza mayor, un caso imprevisto: un terremoto, una inundación que imposibilite la realización de una elección.

Pero, en un sentido amplio, cabría la posibilidad de que por no ponerse de acuerdo las fuerzas políticas para una reforma electoral, o simplemente, por considerar que es la vía menos compleja para hacer concurrentes las elecciones locales, decidieran que no se llevará a cabo la elección y designar en su momento a un gobernador interino.

### **5. El debate entre la clase política**

### ***La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011***

Inicialmente, el Gobernador del Estado, Carlos Zeferino Terreblanca Galindo, expresó que con la Resolución emitida por la Corte, ésta violaba la soberanía del Estado; actualmente ha manifestado que debe de observarse estrictamente la Resolución.

De igual manera, David Sotelo Rosas, asesor del gobernador consideraba en un principio que era inconstitucional designar a un gobernador interino, además de manifestarse en contra de la Resolución; actualmente, en diversos eventos se ha pronunciado por un gobernador interino y que por la elección se lleve a cabo en julio del 2011.<sup>17</sup> Ceferino Cruz Lagunas, igualmente asesor del gobernador, era del mismo criterio y actualmente comparte la idea de un gobernador interino.

El entonces diputado local, Fermín Alvarado Arroyo, presidente de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos del Congreso, ante la iniciativa que presentó el gobernador para dar cumplimiento a la Resolución de la Corte, argumentó:

Sería inconstitucional que el poder legislativo aprobará un gobernador interino de cuatro meses y otro de cuatro años con el fin de empatar la elección, y de ser así la autorización se derribaría con una Acción de Inconstitucionalidad...

En cuanto a la interpretación de que debe llevarse a cabo la elección en el año que corresponda, el legislador sostuvo que:

Se refiere a julio del año que corresponda a la elección federal, porque el espíritu que motiva la reforma constitucional electoral federal, es empatar las elecciones federales con las locales.

En el año 2009, el debate continúa: el Dip. Marco Antonio Leyva, considera que “si aprueban reformas sin el PRI, las pararemos en alcaldías”;<sup>18</sup> el Presidente Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Lic. Héctor Astudillo Flores, declaró al día siguiente: “Alcaldes del PRI no están enterados de la estrategia de Leyva para frenar interinato...El líder estatal debió respetar la autoridad municipal”.<sup>19</sup>

El 16 de marzo, del año en curso, el líder del PRD, Misael Medrano Baza, argumentó que feneció el plazo para cambios constitucionales y plantea “operación política”. Sin embargo, en el 2008 proponía gobernador interino.

El Sur del 18 de marzo informa que el alcalde de Acapulco, Manuel Añorve Baños, propuso que:

---

<sup>17</sup> Debo de aclarar que el citado jurista ha manifestado y con razón, que podemos estar en contra de la Resolución, como lo estuve alguna vez –dijo él-, pero que hay que acatarla, ni duda cabe.

<sup>18</sup> *La Jornada Guerrero* de 16 de marzo de 2009.

<sup>19</sup> Con la declaración de Marco Antonio Leyva Mena, pareciere que los alcaldes de su partido estuvieren sometidos a un mandato imperativo partidista, en clara violación a la autonomía municipal y en detrimento de la ya de por sí desgastada figura de la representación política, a la que Norberto Bobbio en su obra “*El futuro de la democracia*”, la considera como la institución más violada de la Constitución.

***La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011***

Sea mediante una consulta a la base priista como se determine la postura del PRI sobre si el Congreso designa o los ciudadanos eligen al próximo gobernador y sobre el empate con los comicios federales, y que no sea la cúpula ni dos o tres quienes decidan si esta concurrencia de comicios ocurre en 2012 o en 2015.<sup>20</sup>

El mismo diario, mediante una nota de Jesús Saavedra, informa que “*el alcalde Héctor Astudillo Flores, advirtió que no se puede impulsar desde el Congreso del Estado la imposición de un “gobernador interino” y consideró que se debe elegir en las urnas al mandatario que sucederá en el cargo a Zeferino Torreblanca a partir del 1 de abril del 2011.*”

Confiamos en los actores políticos nos muestren su nivel de cultura política democrática, y en breve, mediante el dialogo, apegado a la Constitución, lleguen a un feliz acuerdo, anteponiendo los intereses del Estado a los intereses partidistas.

Recordemos que cuatro institutos políticos presentaron iniciativas de reforma para dar cumplimiento a la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se aprecia en el siguiente cuadro:<sup>21</sup>

**CONCENTRADO DE PROPUESTAS DE REFORMA**

DIPUTADO / PARTIDO POLITICO	FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES A REFORMAR	FECHA DE LA ELECCION DE GOBERNADOR	TOMA DE PROTESTA / POSESION	PROPUESTA PERIODO TRANSICION	PERIODO SIGUIENTE DE LA TRANSICION	HOMOLOGACION O CONCURRENCIA	OBSERVACIONES
C. DIPUTADO ANTONIO GALARZA ZAVALETA. PAN	ART. 43 PARRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y II, 60 Y 69 DE LA C.P.E.L.S.G.	PRIMER DOMINGO 2012	27-OCT-2012	GOBERNADOR INTERINO. 1º/IV/2011 A 26/X/2012 (30 DIAS)	27-OCT-2018 EN ADELANTE	2012	SE INTERPRETA QUE EL AÑO DE LA ELECCION ES 2012 (VS. RESOLUCION DE LA CORTE).
C. DIPUTADO HECTOR VICARIO CASTREJON. PRI	MODIFICADO Y DEROGADO. ART. 60 Y 69 C.P.E.L.S.G. (REFORMAN Y ADICIONAN)	1er. DOMINGO JULIO 2011	27-OCT-2011 DEL AÑO DE LA RENOVACION	GOB. INTERINO 1º/IV/2011 AL 26/OCT/2011. (DESIGNACION 6 MESES ANTERIORES)	27-OCT-2011 AL 26-OCT-2015	2015	“EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL INICIARA PREVIO A LA CONCLUSION DEL GOB. INTERINO.
C. DIPUTADO SEBASTIAN ALFONSO DE LA ROSA PELAEZ. PRD	ART. 43 PARRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y II, Y 60 C.P.E.L.S.G. (SE REFORMAN)	1er. DOMINGO DE JULIO 2011.	27-OCTUBRE DEL AÑO DE LA RENOVACION	GOBERNADOR INTERINO. 1º/ABRIL/2011 AL 27/OCT/2011 (POR UNICA OCASION. 30 DIAS)	27-OCT-2011 AL 26-OCT-2015	2015	VERIFICAR CON LA PROPUESTA DEL EJECUTIVO SON SIMILARES

<sup>20</sup> Días posteriores cambió de opinión y argumentó que deberá de tomarse en cuenta la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>21</sup> Este concentrado fue elaborado por el Mtro. Saúl Barrios Sagal, catedrático de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero, a quien le pedí autorización para publicarlo.

## ***La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011***

Como se puede apreciar, en las cuatro iniciativas hay una constante: proponen un Gobernador interino. Donde hay divergencia, es en la fecha de la elección.

Actualmente, varios de los que proponían gobernador interino se han unido a la corriente que considera que no hay posibilidad jurídica de hacerlo. Sobre todo, después de conocer la propuesta del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

### **6. Parte esencial de la Resolución emitida con motivo de la Acción de inconstitucionalidad 41/2008 y sus acumuladas 42/2008 y 57/2008**

Me permito transcribir parte esencial de la argumentación jurídica que sostuvo la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su resolución emitida con motivo de la acción de inconstitucionalidad 41/2008 y sus acumuladas 42/2008 y 57/2008, con la finalidad de fundamentar lo anteriormente expuesto:

#### **1) Violación al artículo 116 constitucional por cuanto hace a la fecha de elección del Gobernador**

El Partido del Trabajo y Convergencia argumentan que los artículos Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto 559, así como 183, 191, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto y Vigésimo Transitorios de la Ley 571, contravienen lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, ya que la elección de gobernador no se empató con la elección nacional, como sí se hizo con la de diputados y ayuntamientos, lo que contradice el espíritu de la reforma constitucional, que busca, entre otros aspectos, uniformar las elecciones nacionales y promover el ahorro en los excesivos gastos de campañas.

El concepto de invalidez resulta fundado únicamente por cuanto hace al artículo Vigésimo Transitorio, inciso j), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que dicho precepto, al establecer como fecha para la elección de Gobernador el primer domingo de febrero de dos mil once, transgrede lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual impone a los Estados la obligación de garantizar que las jornadas comiciales para las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda.

El único caso en el que los Estados no estarán obligados a acatar dicha disposición, según lo establece el propio precepto constitucional, es aquel en que las jornadas electorales de los Estados se celebren en el año de los comicios federales; de manera que cuando los comicios federales y los estatales no coincidan, los Estados deberán garantizar que la jornada electoral se lleve a cabo el primer domingo de julio del año que corresponda.

En el caso, la elección de Gobernador para el Estado de Guerrero no encuadra en la excepción que contempla el artículo 116, fracción IV, inciso a) constitucional, pues en términos del artículo Vigésimo Transitorio de la Ley 571, el próximo proceso electoral de Gobernador se llevará a cabo en dos mil once, año en el que no se llevarán a cabo elecciones federales, lo que hace indispensable que se observe la obligación de celebrar la elección el primer domingo de julio del año que corresponda.

Al respecto, no pasa inadvertido el argumento del Congreso local, en el que afirma que lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal aún no es exigible para el

## ***La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011***

Estado de Guerrero, por estar transcurriendo el período de un año que el artículo Sexto Transitorio del decreto de reformas a la Constitución federal en materia electoral confirió a las legislaturas locales para adecuar sus legislaciones a lo dispuesto en dicho decreto.

Dicho argumento defensivo es infundado, pues a pesar de que se encuentra transcurriendo el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del decreto de reformas a la Constitución en materia electoral, en términos de su artículo Sexto Transitorio, lo cierto es que el Congreso del Estado ya emitió la legislación a través de la cual pretende incorporar los lineamientos de la reforma electoral federal, siendo ésta la reforma que aquí se impugna, la que necesariamente debe ajustarse al contenido de la Constitución Federal vigente.

Ahora bien, en relación con el concepto de invalidez planteado, cabe aclarar que, contrariamente a lo que afirman los partidos promoventes, la inconstitucionalidad del artículo Vigésimo Transitorio, inciso j), no obedece a la necesidad constitucional de que las elecciones locales se lleven a cabo en el mismo año que las elecciones federales, ya que de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal no se desprende regla alguna en tal sentido, sino por el contrario, se prevé la posibilidad de que elecciones federales y locales se lleven a cabo en años distintos, con la particularidad de que, en tal caso, las locales deberán celebrarse forzosamente el primer domingo de julio del año que corresponda.

En este sentido, ninguno de los restantes preceptos impugnados en este apartado contraviene lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso a) constitucional, pues ninguno de ellos prevé el desarrollo de alguna jornada comicial en fecha distinta al primer domingo de julio del año que corresponda, sino que, por el contrario, el artículo 183 de la Ley 571 establece que tratándose del proceso electoral ordinario, la jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio.

En estas condiciones, lo procedente es declarar la invalidez del artículo Vigésimo Transitorio, inciso j), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad el primero de enero de dos mil ocho.

### **7. Opiniones de destacados juristas**

Personalidades de la clase política guerrerense me han afirmado que un Ministro de la Suprema Corte, les ha manifestado que no hay ninguna posibilidad para designar a un Gobernador Interino (me reservo el nombre del ministro por obvias razones).<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> En diversos medios de comunicación impresos en la entidad del día primero de abril de 2009, dan cuenta de la declaración del Dip. Marco Antonio Leyva (PRI), en el sentido de que éste informó que el diputado Sebastián de la Rosa Peláez (PRD) y la diputada Guadalupe Gómez Maganda (PRI), se entrevistaron con el Ministro Genaro Góngora Pimentel, y que éste se comprometió que en tres semanas dar una respuesta sobre el asunto planteado, pero afirmando a los diputados que no puede haber gobernador interino. El mismo día, durante un programa de radio local, el Dip. Héctor Vicario Castrejón (PRI), confirmó lo anterior. Estando además presente en el programa, el Lic. Armando Chavarría Barrera (PRD). Además, los diputados informaron en el citado programa radiofónico, que también esperan una opinión del Instituto de Investigación Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México. Como se aprecia en este numeral siete, no daba el nombre de los actores políticos ni del ministro, por respeto a la confidencialidad, empero, ya lo hicieron público. Me sigo reservando los nombres de los que estuvieron presentes en la Suprema Corte de Justicia de la Nación en una reunión después de emitir esta la respectiva Resolución al “caso Guerrero”, en donde integrantes de la Corte reconocieron que se habían

## ***La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011***

La ex magistrada del Tribunal Estatal Electoral, Virginia Valencia López, durante la disertación de su conferencia denominada “*Inconstitucionalidades constitucionalizadas*” en la Barra de abogados del Estado de Guerrero, llevada a cabo en puerto Acapulco, consideró que “sería anticonstitucional la elección de un gobernador interino en Guerrero para cumplir con el mandato de la reforma electoral federal de homologar la fecha de la elección del Ejecutivo local con los comicios federales”.<sup>23</sup>

De igual manera, el Magistrado de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, Pedro Esteban Penagos López, al pronunciar su conferencia “*El Control Constitucional en Materia Electoral*”, se pronunció por la imposibilidad constitucional de designar a un gobernador interino en el caso de Guerrero.<sup>24</sup>

De ser así, David Cienfuegos Salgado<sup>25</sup> considera que una solución podría ser que la elección de Gobernador en Guerrero se adelantara para julio del 2010, y tome posesión hasta el primero de abril del 2011, en virtud del que actual gobernador termina el período el 31 de marzo del 2011.<sup>26</sup>

Empero, debo seguir enfatizando que el sentido jurídico de la Resolución de la Suprema Corte es que la elección de gobernador sea en julio del 2011; apreciación que David Cienfuegos Salgado no comparte.

Guerrero se encuentra “en una situación jurídica especial”, es un caso jurídico atípico; Guerrero esta convertido en una especie de laboratorio constitucional.

Diversos coordinadores parlamentarios del Congreso del Estado, han declarado a finales del mes de abril de 2009, que en mayo o junio próximo, el caso de Guerrero estará resuelto. Para ello, han acudido al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para recibir opiniones y realizar en su momento, las reformas o adiciones a las correspondientes normas estatales. (Ver epílogo)

## **8. Conclusiones**

---

equivocado el emitir la Recomendación, poniendo al Estado de Guerrero entre la espada y la pared. Por parte de Guerrero estuvieron tres personas, una de ellas, de alto nivel. Lo anterior confirma que Guerrero es un laboratorio jurídico.

<sup>23</sup> Nota de Aurora Harrison, *El Sur de Acapulco* de 24 de abril de 2009.

<sup>24</sup> Nota publicada por el periódico *Diario de Guerrero* del 25 de abril de 2009.

<sup>25</sup> La anterior propuesta surgió durante la charla en un desayuno el día 31 de marzo de 2009, en el que compartimos algunas ideas tanto David Cienfuegos Salgado, Nelson Valle López, Director del Instituto de Estudios Parlamentarios y el que escribe. David Cienfuegos Salgado, a diferencia de mi afirmación, en el sentido de que se desprende de la Resolución que la elección de gobernador debe llevarse a cabo en julio del 2011, él considera que no es así, y que puede llevarse en julio del 2010, teniendo a un gobernador electo sin tomar posesión por casi diez meses. Afirma él, esa es la única posibilidad para no contradecir la Carta magna.

<sup>26</sup> El actual Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero, Lic. Héctor Vicario Castrejón, ha declarado que la elección de Gobernador puede llevarse a cabo en enero del 2011. Consideramos que se caería en la misma situación que llevó a interponer la Acción de inconstitucionalidad, en virtud de que se proponía que fuera en primer domingo de febrero del 2011.

### ***La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011***

Por ser un caso jurídico atípico o especial, el caso de Guerrero ha ocasionado las más disímolas opiniones jurídicas: unas por un Gobernador interino, y otras, por la imposibilidad constitucional de la misma.

Por lo que me lleva a plantear dos conclusiones de lo anteriormente expuesto:

Primera: La elección del próximo Gobernador del Estado de Guerrero, debe realizarse el primer domingo de julio del 2011.

Que la Resolución de la Suprema Corte en el caso que nos ocupa, originó una situación jurídica especial en la entidad, en virtud de que elegir a dos gobernadores constitucionales en breve tiempo, es constitucional, pero, irracional. Además, en base a la Resolución, existe la imposibilidad de llevar a cabo una elección constitucional antes de julio del 2011.

Por ser un caso especial o atípico (extraordinario), debe el Congreso del Estado de Guerrero, designar a un Gobernador de transición (elección indirecta).<sup>27</sup> Debe por lo tanto, incluirse en la Constitución local, una nueva hipótesis a las ya previstas para designar a un gobernador interino o de transición: la nueva hipótesis sería la *conurrencia de elecciones*.

Un factor trascendental para arribar a lo anterior, es *un acuerdo político parlamentario*, en donde no se deje entrever el fantasma de la interposición de la Acción de Inconstitucionalidad en un futuro.

Coincidimos con el Diputado local, Jorge Salgado Parra, en el sentido que la sucesión debe estar apegada a criterios eminentemente jurídicos, en virtud de que una mala decisión del Congreso, derivaría en una Acción de Inconstitucionalidad.<sup>28</sup>

El Director de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero, sostiene que una decisión política equivocada parte de los diputados locales, los ciudadanos en un momento dado, ante un gobernador inconstitucional, podrían interponer contra actos de autoridad, el juicio de amparo. Sin olvidar al Procurador General de Justicia, que está al pendiente de actos de autoridad que vulnere la Constitución.<sup>29</sup>

Recordemos también, que nuestra Constitución local en su artículo 69, contiene una interesante hipótesis:

Si al comenzar un período constitucional no se presentare el Gobernador electo, *o la elección no estuviese hecha y declarada el primero de abril*, cesará sin embargo, el Gobernador cuyo período haya concluido y se encargará desde luego del Poder

---

<sup>27</sup> Durante la mesa redonda "*La situación jurídica de la próxima sucesión gubernamental en el Estado de Guerrero*", Miguel Ángel Parra Bedrán, sostuvo que pensar en un Gobernador interino, es violar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"... El evento fue organizado por el Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri", Maestría en Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero, Cuerpo Académico "Problemas Sociales y Humanos" entre otros. .Ver *El Sol de Chilpancingo* de 27 de marzo de 2009.

<sup>28</sup> *Ibidem*.

<sup>29</sup> *Ibidem*.

## ***La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011***

Ejecutivo en calidad de Gobernador Interino, el que designe el Congreso del Estado, o en su falta con el carácter de Provisional, el que designe la Comisión Permanente.

La propuesta en concreto, de los que se inclinan por esta alternativa es: no hacer ninguna elección antes del 31 de marzo de 2011, para que se dé la hipótesis de que “*la elección no estuviese hecha y declarada el primero de abril, cesará sin embargo el Gobernador cuyo período haya concluido, se encargará desde luego del Poder Ejecutivo en calidad de Gobernador Interino, el que designe el Congreso del Estado*”.

En esta hipótesis, no procedería, obviamente, la Acción de Inconstitucionalidad.

Independientemente de mi propuesta,<sup>30</sup> debo de resaltar: que hay una marcada tendencia por no al interinato, por el impedimento constitucional.

Segunda: Hay una corriente que sostiene la idea de llevar la elección de gobernador a julio del 2010 y tener un gobernador electo nueve meses antes de concluya el periodo del actual Gobernador, de esta forma, no estaríamos –dicen ellos- en contra de lo que dispone la Constitución Federal.

Olvidándonos de la Resolución de la Suprema Corte, la viabilidad es posible. Pero ésta sostuvo que la elección debe de desarrollarse en el año que corresponda, y este, se desprende de la misma, que es el mes de julio del 2011.

No debemos de olvidar esa sabia máxima jurídica: *Nadie está obligado a lo imposible*. Los académicos que proponemos alguna salida al caso de Guerrero, estamos en el filo de la navaja, pero los políticos al sólo atender a sus intereses partidistas, olvidan la divisa de José María Iglesias: “*Nada por encima de la Constitución*”

Finalmente, recordemos las sabias palabras del Dr. Héctor Fix-Zamudio, y que tiene la Suprema Corte que tener en cuenta en el caso especial del Estado de Guerrero: “*En toda actividad jurisdiccional se realiza en forma indirecta una valoración política, transformando dinámica y progresivamente los ordenamientos legales, que de otra manera quedarían anquilosados; toda jurisprudencia es forzosamente evolutiva*”,

\*\*\*\*\*

**Epilogo 1.** Líneas señalábamos que varios legisladores de la presente legislatura de la Cámara de Diputados habían manifestado que solicitaron al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, una opinión jurídica o dictamen, sobre el asunto que nos ocupa.

Diversos diarios locales<sup>31</sup> han dado la información que la citada opinión ya fue entregada a los legisladores; en conferencia de prensa el 18 de mayo, las fracciones y las representaciones

---

<sup>30</sup> Propuesta hecha tomando una serie de factores e informaciones hechas confidencialmente.

<sup>31</sup> Ver Nota de Hugo Pacheco León, El próximo gobernador tiene que ser elegido en las urnas, *El Sur* del día 15 de mayo de 2009...Nota de Marlen Castro, Consenso en el Congreso: Gobernador electo por cuatro años y medio en 2011, *La Jornada Guerrero*, del día 19 de mayo de 2009.

### ***La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011***

parlamentarias informaron sobre el acuerdo unánime a que llegaron, luego de conocer la opinión que emitieron los especialistas de la UNAM, con quienes se reunieron el viernes 15 de mayo de 2009.

El acuerdo a que hacen referencia los legisladores, es observar estrictamente la opinión emitida, salvo algunas adecuaciones que tendrán que realizar.

El dictamen consta de 22 cuartillas y viene fechado el 7 de mayo de 2009, y está plasmado el nombre de Cesar Astudillo (NO FIRMADA).

El documento trae como título: *Propuesta para reformar la legislación electoral del Estado de Guerrero, conforme a lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2008 y sus acumuladas 42/2002 y 57/2008.*

Es una opinión bien estructurada y con excelentes reflexiones jurídicas, ***que si bien no compartimos***, si debemos de reconocer que viene a enriquecer el debate, sobre todo, a permitido a los señores y señoras legisladoras a tomar un acuerdo por unanimidad apoyados sobre su dictamen o propuesta. Estos han manifestado que en un lapso de uno a dos meses estará lista la iniciativa respectiva, que se elaborara conjuntamente con los especialistas de la UNAM.

Lo cual nos congratula. Los que hemos emitido algunas reflexiones, ha sido con el firme propósito de enriquecer el debate y en contribuir a una posible solución.

Los legisladores equipados de diversas opiniones, han considera la más viable, la propuesta del prestigiado Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, que si bien, no formamos parte de él, los que estamos en la academia, lo sentimos nuestro, porque constantemente nos estamos nutriendo de él.

El documento ofrece un abanico de posibilidades. En la página 21 de del citado documento, señala:

“En función de lo anterior, si la idea es lograr una plena coincidencia en la fecha y el año de las elecciones en 2018, se puede pensar en la siguiente alternativa, que deberá quedar explicitada dentro del régimen transitorio:

- Que el Gobernador que se elija en febrero de 2011 tenga un mandato que dure del 01 de abril de 2011 hasta septiembre u octubre de 2015, con lo cual ejercería el encargo durante 4 años, con 5 o 6 meses.
- El Gobernador que se elija en julio de 2015, en la misma jornada en que se elijaran diputados y ayuntamientos, tenga un mandato que dure de septiembre u octubre de 2015 a septiembre u octubre de 2018, con lo cual ejercería el encargo durante 3 años exactos.
- En la elección de Gobernador de julio de 2018, el período de 6 de años de mandato se normalizará.”

He manifestado que no comparto la idea por diversas razones, citaré tan sólo dos aspectos:

### ***La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011***

La primera: Se propone que el próximo Gobernador sea en febrero del 2011, la pregunta sería: ¿Esta propuesta no la declaró inconstitucional la Resolución de la Suprema Corte?

La segunda: En la página 17 del citado documento, en el numeral 7, dedicado a la metodología para realizar la nueva reforma, inciso A, sobre la premisa: Salvar la próxima fecha de los comicios para Gobernador, establece dos posibilidades:

- Modificar la fecha de la elección de 2011 a una fecha adicional, pero que permita que entre la elección y la toma de posesión del Gobernador, se puedan desahogar todas las instancias impugnativas locales y federales. Con ello, se respetaría la resolución de la Corte, que declaró inconstitucional que la elección se realice en primer domingo de febrero.
- Que la elección de Gobernador se lleve a cabo bajo el calendario electoral previsto en el Código Electoral anterior (1992), y sobre todo, tal y como se prevé en el artículo 19 inciso a) de dicho ordenamiento, la jornada electoral será el primer domingo de febrero de 2011. Por tanto, el calendario electoral establecido en el artículo Vigésimo transitorio de la Ley 571 es válido y aplicable, porque se funda en lo previsto por el Código electoral anterior. Esta opción implicaría realizar menos ajustes y respetaría lo señalado por la Corte, que no declaró inconstitucional la fecha, sino, el régimen transitorio para lograr la homologación de la fecha de Gobernador.

Comentario: Con relación a la primera posibilidad, surge la siguiente pregunta: ¿Por qué al final del documento se propone la fecha febrero de 2011?

Con relación a la segunda posibilidad: Si el Código Electoral de 1992 se abrogó, ¿Cómo volverlo nuevamente norma positiva?

De igual manera, si la fecha es febrero de 2011, ¿No contradice la Resolución de la Suprema Corte?

Le pedí a Ceferino Cruz Lagunas, jurista guerrerense que ha participado directamente en todo este proceso del asunto que nos ocupa, que me hiciera algunos breves comentarios sobre la propuesta que emitió el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. El resultado puede consultarse en el trabajo de su autoría aquí reunido.

Independientemente del acuerdo tomado por los señores y señoras legisladoras, hay juristas en Guerrero que no comparten o compartimos el criterio emitido por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM,<sup>32</sup> aunque, reiteramos, ha venido a enriquecer profundamente el debate.

Debemos de enfatizar la intervención del mencionado instituto, pues su participación en el caso de Guerrero, en un ejemplo de su vinculación con la sociedad.

---

<sup>32</sup> Existen muchas coincidencias, pero sobre todo, hay diferencia con la propuesta final del dictamen.

## ***La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011***

Además, el nombre de Cesar Astudillo, es garantía de un alto profesionalismo y un experto en la disciplina del derecho constitucional. Junto con Miguel Carbonell y otros, representan la nueva generación de juristas mexicanos.

En lo personal, considero que independientemente del acuerdo político tomado por los diputados(as) de la presente legislatura, *el problema continuará*,<sup>33</sup> haciendo votos porque que no sea así, que el acuerdo se respete hasta el final, y que no se repita el hecho lamentable como en el asunto aquí tratado, que inicio con acuerdo unánime (aprobación de la nueva ley electoral), y posteriormente se ejercito la Acción de inconstitucionalidad.

Empero, el tiempo lo dirá.

**Epilogo 2.** El día 22 de mayo recibí información muy confiable, en el sentido de que se ha presentado una grave equivocación, al manejarse el documento citado en el epilogo 1, como una opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM., cuando simplemente es un borrador de un trabajo iniciado por Cesar Astudillo, al que obviamente, falta su terminación.

El documento salió de las oficinas del Congreso del Estado y coincide con la postura adoptada por los legisladores en su acuerdo anunciado públicamente; ignoro cómo se dio esa confusión.

Quiero reafirmar el prestigio y la calidad moral de Cesar Astudillo, a quien personalmente conozco.

Su interesante borrador ha enriquecido el debate. Tan es así, que una de sus propuestas las ha adoptado la mayoría de los legisladores y legisladoras como un acuerdo político para llevarla a una iniciativa de reforma para poner fin al caso Guerrero sobre la próxima sucesión gubernamental.

No obstante lo anterior, los medios de comunicación dieron la información de que el Instituto de Investigaciones Jurídicas ya habían emitido su opinión, como consta en las notas periodísticas de Hugo Pacheco León, *El próximo gobernador tiene que ser elegido en urnas, resuelve la UNAM*, publicado en El Sur de 15 de mayo de 2009; Marlen Castro: “*Consenso en el Congreso: gobernador electo por cuatro años y medio en 2011*”, publicado en *La Jornada Guerrero*, de 19 de mayo de 2009.

**Epilogo 3.** Una fuente confidencial me ha proporcionado la siguiente comunicación que es enviada por Miguel Carbonell a un diputado local, a petición de éste.

---

<sup>33</sup> Como un ejemplo de que el problema continuara: el día 22 de mayo de 2009, en diversos noticieros radiofónicos locales transmitían una entrevista pregrabada del Gobernador, sobre diversos tópicos, y sobre el tema que nos ocupa en el presente trabajo, expuso: “Que sugería a los legisladores locales, buscaran otras opiniones de prestigiados juristas, independientemente de la opinión vertida por los investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM., para que tengan una diversidad de opiniones jurídicas, y es su momento, seleccionar la opinión que se apegue a la esencia de la Resolución de la Corte. Sostuvo, que él sigue firme con la iniciativa que envió el año pasado y en la que se contempla la figura de gobernador interino, y elección en julio del 2011.” (Observación: no son palabras literales del Gobernador, son de memoria).

## ***La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador en el estado de Guerrero en 2011***

Distinguido Señor Diputado, // el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, como tal, no hace ese tipo de documentos. Por tanto se trata de un documento que firma y avala el investigador que lo hizo, en este caso el Dr. César Astudillo, que es un destacado y talentoso integrante del área de derecho constitucional del propio Instituto, la cual me honro en coordinar. Por tanto, es un documento sobre cuyo contenido responde el Dr. Astudillo con sus amplias credenciales académicas, pero no el IJ-UNAM, dado que nunca lo ha hecho anteriormente ni lo hará en el futuro inmediato. // Espero haber resuelto su duda y me reitero a sus órdenes para posteriores consultas. // Saludos cordiales, // Miguel Carbonell.

Esperaremos que digan sobre esto, los señores legisladores y legisladoras del Estado de Guerrero.<sup>34</sup>

### **Bibliografía, hemerografía y legislación consultada**

Astudillo, Cesar, *Propuesta para reformar la legislación electoral del Estado de Guerrero. Conforme a lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2008 y sus acumuladas 42/2008 y 5772008* (Documento en borrador), México, 2009.

Barrios Sagal, Saúl, *Concentrado de propuestas de iniciativas presentadas ante el Congreso del Estado de Guerrero para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, documento personal, México, marzo de 2009.

Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

---

<sup>34</sup> El Dip. Armando Chavarría Barrera, en una entrevista radiofónica (La Explosiva) el día 27 de mayo de 2009, ante la presencia del Dip. Héctor Vicario Castrejón, y diciéndole al entrevistador: "Tienes en tus manos un convenio de colaboración entre el Instituto de Investigaciones Jurídicas y el Congreso. La opinión que emite el Dr. Cesar Astudillo, es una opinión institucional."(Palabras no literales, de memoria)...Posteriormente, en la misma radiodifusora, se llevó otra mesa política, en donde estuvieron: Ceferino Cruz Lagunas, Emiliano Cruz Lozano y David Sotelo Rosas, quienes resaltaron la hipótesis que tiene el artículo 69 que en caso de que no haya elecciones, se puede nombrar un gobernador interino. Aspecto que no avalaron los diputados previamente al inicio de esta mesa. En el periódico *La Jornada Guerrero* de 27 de mayo de 2009, mediante una nota de Marlen Castro, informa que el Dip. Carlos Álvarez Reyes, durante una entrevista radiofónica aseguró que Miguel Carbonell, le informó que el Instituto no ha emitido ninguna opinión, que la que se anda manejando como tal, es a título personal de un investigador que labora en dicha institución. La periodista informa además, que las reacciones de los diputados Chavarría y Vicario, a lo que dio a conocer el Dip. Álvarez, fueron airadas. Continúa informando que el Dip. Armando Chavarría Barrera, aseguró que con documentos ya le habían demostrado a Álvarez, que el Congreso hizo un convenio de servicios con el IJUNAM y que internamente esta instancia decidió que haría el estudio Astudillo. Por otra parte, la dirigencia estatal del PAN, se ha pronunciado por ejercer la Acción de Inconstitucionalidad en caso de que la elección a gobernador se lleve en febrero del 2011. Lo sostuvimos líneas arriba, el problema seguirá un tiempo. Pero como dicen los políticos: "*Estamos cerca del final*".

***La discusión jurídica sobre la sucesión de gobernador  
en el estado de Guerrero en 2011***

Cienfuegos Salgado, *Gobernador interino, presupuestos aprobados y juicios políticos pendientes*, El Sol de Chilpancingo de 26 de noviembre de 2008.

Cruz Lagunas, Ceferino, *Opinión sobre la propuesta que emite el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM., sobre el caso Guerrero*, documento personal, México, 16 de mayo del 2009.

Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Parra Bedrán, Miguel Ángel, *Porqué no debe haber Gobernador interino en Guerrero*, México, Revista de Divulgación, núm. 148 de 2009.

Reyes Tépac M, *La homologación de los calendarios electorales en las entidades federativas en México en los términos de la reforma del artículo 116 constitucional*, Centro de Documentación y análisis de la Cámara de Diputados, publicó en noviembre del 2007.

Rodríguez Saldaña, Marcial, *Gobernador interino*, El Sur del 10 de abril de 2008.

***Hemerografía:***

La Jornada Guerrero de 16 de marzo de 2009; Diario de Guerrero de 27 de marzo de 2009; El Sol de Chilpancingo de 27 de marzo de 2009; Periódico Vértice de 27 de marzo de 2009; “El Sur” de 24 de abril de 2009; “Diario de Guerrero” del 25 de abril de 2009; El Sur de 15 de mayo de 2009; La Jornada Guerrero, de 19 de mayo de 2009.

Páginas en internet consultadas:

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx).

[www.guerrero.gob.mx/?P=legislativo](http://www.guerrero.gob.mx/?P=legislativo).

[www.suracapulco.com.mx](http://www.suracapulco.com.mx)

[www.lajornadaguerrero.com.mx](http://www.lajornadaguerrero.com.mx)

[www.diariodeguerrero.com.mx](http://www.diariodeguerrero.com.mx)

[www.iepen.org.mx](http://www.iepen.org.mx)

[www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)